



Sabanalarga, Atlántico, 10 diciembre de 2020
EJECUTIVO - RADICACION: 08-638-40-89-001-2017-00371.00
Ejecutante: COOPERATIVA EC Y DN.
Ejecutado: MARCELINO MERCADO NAVARRIO – MARCEL ENRIQUE MERCADO ARROYO

Señor Juez, A su Despacho expediente de la referencia, el auto del 7 de octubre de 2020, se encuentra ejecutoriado, está pendiente por correr traslado a la parte ejecutante de la excepciones. Sírvase Proveer. Julio Díaz – secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALRGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 diciembre de 2020

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, y previa revisión del expediente encontramos que los ejecutados presentaron contestación de la demanda y excepciones de fondo, por lo que se está pendiente de dar traslado a la parte ejecutante.

Del escrito de constatación de la demanda y formalización de excepciones de fondo, se ordene el traslado de esta a la parte ejecutante por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de este proceso (art 443 del C. G. P)
Por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

Primero: Del escrito de Contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito, presentada por los ejecutados Marcelino Mercado Navarro y Marcel Enrique Mercado Arroyo, a través de apoderado judicial ordénese el traslado de las misma a la parte ejecutante por el termino de Diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida todas las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta proceso (art 443 del C. G. P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.LA JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.100 DE FECHA 11-12-2020 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ MORELO EL SECRETARIO</p>

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc4d3401faaf21af04b264863d7286115c9b260543849955840766d75e8fc6b2

Documento generado en 10/12/2020 02:17:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>